

Carta No. 0034-2024-APMTC/CL

Callao, 16 de enero de 2024

Señores

JOSE V. MOLFINO S.A.

Av. Miguel Grau 156, Callao

Callao. -

Atención : Carlos A. Molfino Plaggio
Representante Legal

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Expediente : **APMTC/CL/0208-2023**

Materia : Reclamo por el cobro de los servicios de Uso de Área Operativa y Cambio de Estatus

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **JOSE V. MOLFINO S.A.** (en adelante "MOLFINO" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28.11.2023, sucedieron los siguientes hechos:

- Los veintidós (22) contenedores asociados al Booking LIMD19366900 ingresaron al TNM a fin de ser embarcados en la nave MSC TRIESTE de Mfto. 2023-02913.
- La Autoridad Aduanera (SUNAT) solicitó el reconocimiento físico de un contenedor asociado al BK LIMD19366900.
- MOLFINO presentó su solicitud de movilización de contenedores para su ingreso a la Zona de Aforo de APMTC.

1.2 Con fecha 29.11.2023, la nave MSC TRIESTE de Mfto. 2023-02913 arribó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar el embarque de contenedores.

1.3 Con fecha 30.11.2023, APMTC responde a la solicitud de ingreso a Zona de Aforo de los contenedores de la Reclamante. El mismo día, la nave MSC TRIESTE zarpa del TNM sin embarcar los contenedores asociados al BK. LIMD19366900.

1.4 Con fecha 12.12.2023, la nave MSC VICTORIA de Mfto. 2023-03079 arribó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar el embarque de contenedores. El

mismo día, los contenedores asociados al BK. LIMD19366900 fueron embarcados en la referida nave.

- 1.5 Con fecha 13.12.2023, APMTTC emitió las facturas electrónicas por el cobro de los servicios de Uso de Área Operativa de contenedores de exportación con ingreso al Depósito Temporal Aduanero de código 3014 y Cambio de estatus de contenedores.

Número Factura	Fecha Emisión	Booking	Concepto	Importe Total USD
F002-01059603	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059611	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059619	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059600	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059608	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059616	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059605	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059613	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059598	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059606	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059614	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059601	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059609	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059617	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059604	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059612	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059599	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059607	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059615	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059602	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	118.00
F002-01059610	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	134.52
F002-01059618	13/12/2023	LIMD19366900	USO DE AREA	151.04
F002-01059630	14/12/2023	LIMD19366900	CAMBIO DE STATUS	1298.00
Total USD				4,290.48

- 1.6 Con fecha 15.12.2023, MOLFINO presentó su reclamo formal mediante el cual solicitó la anulación de las referidas facturas electrónicas, debido a la presunta falta de espacio en el área de aforo de APMTTC. Por lo que, los contenedores no fueron embarcados en la nave MSC TRIESTE. En consecuencia, se generó el cobro de los servicios de Uso de Área Operativa y Cambio de Status.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, se advierte que el objeto del mismo se refiere a la anulación de las facturas electrónicas detalladas en el numeral 1.2 del presente escrito; puesto que, los contenedores asociados a las referidas facturas no fueron embarcadas debido a la presunta responsabilidad de APMTTC por falta de espacio en la Zona de Aforo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra los servicios "Por cambio de estatus de la carga contenedorizada" y "Por Uso de área operativa de contenedores de exportación con ingreso al depósito temporal aduanero de código 3014".
- ii) Verificar que los servicios hayan sido debidamente cobrados.
- iii) Analizar los argumentos de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por el servicio "Por cambio de status de carga contenedorizada"

Respecto al presente reclamo, es preciso definir los conceptos relacionados al servicio facturado. Al respecto, el artículo 5.6 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC, en su sección 5.6.3.1, señala textualmente lo siguiente:

"5.6. Recargos

5.6.3. Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.2 del Tarifario)

5.6.3.1. Por cambio de estatus (Numeral 9.3.1 del Tarifario)

(...) El recargo de cambio de estatus aplica ante cualquier modificación de la información remitida en el CDL (Archivo Electrónico de Lista de Contenedores a Descargar) y/o CAL (Archivo Electrónico de la Lista de Contenedores a Embarcar). Para efectos de la aplicación de este recargo, las modificaciones del CDL o CAL previamente enviado serán contabilizadas desde que el contenedor haya ingresado al patio de contenedores (o zona de almacenamiento); las modificaciones al CDL o CAL que se realicen antes del ingreso al patio de contenedores no estarán sujetos a este recargo. El último CDL y CAL pueden ser remitidos como máximo hasta 24 horas antes de la fecha y hora estimada de arribo de la nave. Será facultad de APMTTC aceptar modificaciones con posterioridad a dicho plazo, lo cual se encontrará sujeto a este recargo. El recargo aplica por contenedor ante cualquier modificación de los CDL y CAL enviados. Sin ser una lista limitativa, los siguientes supuestos se consideran modificaciones: (i) modificación de puerto de descarga o embarque; (ii) modificación de la nave designada; (iii) modificación o cambio de línea naviera; (iv) modificación de categoría del contenedor o carga (Importación, Exportación, Transbordo u otro); (v) modificación de estatus del contenedor (lleno o vacío); (vi) modificación de tamaño de contenedor; (vii) modificación de condición del contenedor o carga (cuando se cambia a IMO y/o OOG y no ha sido manifestado como tal; o viceversa); (viii) modificación de número del contenedor; (ix) modificación de B/L o Booking; (x) modificación en el direccionamiento de

depósito temporal (por cancelación, obtención del SADA u otro motivo de responsabilidad del usuario); xi) otras modificaciones.”

-El subrayado es nuestro-

Con lo antes expuesto, queda demostrado que la forma de calcular el recargo por el servicio Por cambio de estatus de carga contenedorizada se genera como consecuencia de las modificaciones que se genera del último CAL, CDL u otras posibles modificaciones, en un horario posterior a las 24 horas antes del arribo de la nave.

2.1.1. Respecto al cobro de la factura electrónica No. F002-1059630

Se verifica que la nave MSC TRIESTE de Mfto. 2023-03079 tenía como fecha de ETB facturable el día 29.01.2023 a las 09:00 horas, como se observa,

Vessel Name	Manifiesto de Aduana	ETB Facturable	ETB Operativo
MSC TRIESTE	2023-02913	23-Nov-29 0900	23-Nov-29 2200

Ahora bien, toda modificación que fuese generada en un horario posterior a las 09:00 horas del día 28.11.2023, sería objeto del cobro servicio de la referencia.

En ese sentido, se verificó que, MOLFINO realizó la modificación de los datos de embarque de la nave en un horario posterior a las 24 horas de arribo de la nave MSC TRIESTE, como se observa:

From: Fernando Jesus Polanco <fernando.polanco@apmterminals.com>
Sent: lunes, 4 de diciembre de 2023 20:10
To: Jorge Luis Cardenas Ampuero <jorge.cardenas@apmterminals.com>; Anselmo Lopez <coordinaciones@molfino.pe>; 'Ricardo Contreras Acevedo' <ricardo.contreras@alpayana.com>; 'Victor Delgado' <victor.delgado@one-line.com>; pe.ops <pe.ops@one-line.com>; kelly.garcia@one-line.com; Betsy Quispe Calagua <betsy.quispe@apmterminals.com>; erika.higa@one-line.com
Cc: Roberto Koei Oshiro <roberto.oshiro@apmterminals.com>; Magdalyne Margoth Ysique <magdalyne.ysique@apmterminals.com>; Celene Mendez Alva <celene.mendez.alva@apmterminals.com>; +D APMT Callao Servicios <apmtcServicios@apmterminals.com>; +D APMT Callao SENIOR PLANNER <apmtcopssenioplanner@apmterminals.com>; +D APMT Callao Planners <APMTCOPSPANNING1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Shift Manager <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; '+D APMT Callao BILLING CONTAINERS' <Apmtcfinbillctn@apmterminals.com>; APMTC.MonitoringCenter <monitoring.center@apmterminals.com>; +D APMT Callao Almacen 09 <apmtcalmacen09@apmterminals.com>; +D APMT Callao TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Control de Almacenes <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; Jose Luis Alfaro Valverde <jose.alfaro@apmterminals.com>; Contenedores - Clientes APMTC <contenedores.clientes@apmterminals.com>; Tania Isabel Esquia <tania.esquia@apmterminals.com>; expo@molfino.pe; FIAMMA GODOY TAWA <fiamma.tawa@apmterminals.com>; Julio Cesar O'Brien <julio.obrien@apmterminals.com>; PE.QCT@one-line.com; 'mp - vbexpo' <vbexpo@mercator.pe>; 'MP-Expdoc' <expdoc@mercator.pe>; pe.ccat@one-line.com; 'PE.CUSTOMER' <PE.CUSTOMER@one-line.com>
Subject: RE: MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02913 -E: BK LIMD19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. MOLFINO - RUC 20101368221 ||

Estimado Anselmo :

De acuerdo a lo conversado la dam 124440 x 22 contenedores ya cuentan con sus RCE para su embarque en la nave Msc Victoria (03079).

Slds,

Fernando Jesus Polanco Mantilla
Documentation Liquidator

APM Terminals Callao
Av. Contralmirante Raygada Nro. 111
Callao, Perú
Teléfono: +51 1 200 8800 Ext: 8851 - 8842

Queda claro que el cobro del servicio ha sido correctamente emitido; toda vez que, la Reclamante se ha ajustado a los presupuestos señalados en párrafos anteriores.

2.2. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro del servicio "uso de área operativa de contenedores de exportación con ingreso al depósito temporal"

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores del depósito Temporal 3014, el artículo 7.1.1.4.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

7.1.1.4.2 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de exportación (Numeral 1.4.2 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 28 aplican los precios de los numerales 1.4.2.3 al 1.4.2.5 y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.2.7 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 del Tarifario.

Los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso del contenedor al patio y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción "Programa de Naves de Contenedores" de nuestra web.

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.

En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera. En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.

*El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.-
Énfasis agregado y subrayado nuestro-*

Así las cosas, queda claro que el cobro del servicio de uso de área operativa para contenedores de embarque que ingresan al Depósito Temporal con código 3014 se contabiliza desde la fecha y hora de ingreso del contenedor hasta el ETB Facturable de la nave de embarque final.

Ahora bien, conforme al artículo 7.1.1.4.2 del Reglamento de Tarifas de APMTC¹, los contenedores secos de exportación cuentan con 07 días de libre almacenaje, posterior a este plazo se inicia la facturación hasta la fecha del ETB Facturable.

¹ **Reglamento de Tarifas de APMTC**

"7.1.1.4.2 Servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de exportación (Numeral 1.4.2 del Tarifario)

Este servicio no regulado sólo aplica cuando APM Terminals Callao S.A. ha sido denominado como depósito temporal (3014).

Servicio integral que incluye el servicio estándar porción carga, el uso de área operativa hasta el día 7 (inclusive), transmisión a aduanas y emisión de volante. Los dos primeros días (48 horas) son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso de área operativa de Depósito Temporal del día 8 al día 28 aplican los precios de los numerales 1.4.2.3 al 1.4.2.5 y desde el día 29 hacia adelante aplica el precio del numeral 1.3.2.7 del Tarifario. Para el resto de servicios, independientemente del número de días de permanencia del contenedor, aplican los precios que correspondan de los numerales 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 del Tarifario.

Los días de uso de área operativa que se facturará en depósito temporal se contabilizan desde el ingreso del contenedor al patio y culmina con el ETB Facturable de la nave. El ETB facturable se encuentra publicado en la opción "Programa de Naves de Contenedores" de nuestra web.

2.2.1. De la aplicación de uso de área operativa al caso concreto

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de las facturas objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Exportación que ingresan al depósito temporal con código 3014 en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

En ese sentido, se verifica que los contenedores asociados al Booking LIMD19366900, que iban a ser inicialmente embarcados en la nave MSC TRIESTE, finalmente fueron embarcados en la nave MSC VICTORIA. Por lo que. La fecha del ETB Facturable a tomar en cuenta será el de la nave en la que fueron embarcados.

Así las cosas, se verifica que el ETB Facturable de la nave MSC VICTORIA fue el día 12.12.2023 a las 07:00hrs, como se verifica en la siguiente imagen:

Vessel Name	Manifiesto de Aduana	I/B Vyg	O/B Vyg	Phase	ETB Operativo	ETB Facturable
MSC VICTORIA	2023-03079	FA348R	FA348R	Departed	23-Dec-12 0700	23-Dec-12 0700

En ese sentido, en los siguientes párrafos se analizará cómo se realizó el cobro del servicio de a las facturas objeto de reclamo:

- Factura Nro. F002-01059603:

Se verifica que el contenedor GLDU9795399 ingresó al TNM el día 28.11.2023 19:40hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
9GLDU9795399	LIMD19366900	23-Nov-28 1940	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002-01059611:

Se verifica que el contenedor CAIU3126437 ingresó al TNM el día 27.11.2023 02:28hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
CAIU3126437	LIMD19366900	23-Nov-27 0228	2023-03079	Export

En caso se presente un retraso en el atraque de la nave, ello no dará lugar a un incremento en la contabilización del tiempo de almacenamiento o uso de área operativa, ya que en tal caso el ETB Facturable será el primer ETB informado por la línea naviera.
 En caso se presente un adelanto en el atraque de la nave, el ETB Facturable será el último ETB informado por la línea naviera.
 En caso la nave no se adelante ni se retrase: La fecha y hora del nuevo campo ETB Facturable será el único ETB informado por la línea naviera.
 El Precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga.”

- Factura Nro. F002-01059619:

Se verifica que el contenedor NYKU3606557 ingresó al TNM el día 26.11.2023 00:56hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3606557	LIMD19366900	23-Nov-26 0056	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059600:

Se verifica que el contenedor SEGU2858744 ingresó al TNM el día 28.11.2023 20:66hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
SEGU2858744	LIMD19366900	23-Nov-28 2036	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059608:

Se verifica que el contenedor KKTU8064853 ingresó al TNM el día 27.11.2023 03:33hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
KKTU8064853	LIMD19366900	23-Nov-27 0333	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059616:

Se verifica que el contenedor MOAU0696160 ingresó al TNM el día 26.11.2023 01:00hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
MOAU0696160	LIMD19366900	23-Nov-26 0100	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059605:

Se verifica que el contenedor TCLU3579276 ingresó al TNM el día 27.11.2023 04:39hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TCLU3579276	LIMD19366900	23-Nov-27 0439	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059613:

Se verifica que el contenedor TRHU3131359 ingresó al TNM el día 26.11.2023 02:18hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TRHU3131359	LIMD19366900	23-Nov-26 0218	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059598:

Se verifica que el contenedor TCLU3171052 ingresó al TNM el día 28.11.2023 20:58hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TCLU3171052	LIMD19366900	23-Nov-28 2058	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059606:

Se verifica que el contenedor NYKU3667017 ingresó al TNM el día 27.11.2023 04:36hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3667017	LIMD19366900	23-Nov-27 0436	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059614:

Se verifica que el contenedor NYKU3653836 ingresó al TNM el día 26.11.2023 01:07hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3653836	LIMD19366900	23-Nov-26 0107	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059601:

Se verifica que el contenedor NYKU3431130 ingresó al TNM el día 28.11.2023 19:46hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3431130	LIMD19366900	23-Nov-28 1946	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059609:

Se verifica que el contenedor GESU1263794 ingresó al TNM el día 27.11.2023 03:17hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
GESU1263794	LIMD19366900	23-Nov-27 0317	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059617:

Se verifica que el contenedor MOAU1438638 ingresó al TNM el día 26.11.2023 00:59hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
MOAU1438638	LIMD19366900	23-Nov-26 0059	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059604:

Se verifica que el contenedor TRHU2969394 ingresó al TNM el día 27.11.2023 05:34hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TRHU2969394	LIMD19366900	23-Nov-27 0534	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059612:

Se verifica que el contenedor TEMU0661454 ingresó al TNM el día 26.11.2023 02:22hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TEMU0661454	LIMD19366900	23-Nov-26 0222	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059599:

Se verifica que el contenedor TEMU0637313 ingresó al TNM el día 28.11.2023 20:39hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TEMU0637313	LIMD19366900	23-Nov-28 2039	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059607:

Se verifica que el contenedor TRHU2304167 ingresó al TNM el día 27.11.2023 04:30hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
TRHU2304167	LIMD19366900	23-Nov-27 0430	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059615:

Se verifica que el contenedor HLXU1073913 ingresó al TNM el día 26.11.2023 01:02hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
HLXU1073913	LIMD19366900	23-Nov-26 0102	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059602:

Se verifica que el contenedor NYKU3794670 ingresó al TNM el día 28.11.2023 19:46hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 08 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3794670	LIMD19366900	23-Nov-28 1946	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059610:

Se verifica que el contenedor DRYU2948815 ingresó al TNM el día 27.11.2023 02:32hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 09 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
DRYU2948815	LIMD19366900	23-Nov-27 0232	2023-03079	Export

- Factura Nro. F002- 01059618:

Se verifica que el contenedor NYKU3164814 ingresó al TNM el día 26.11.2023 00:58hrs por lo que, considerando los 07 días de libre almacenaje, se facturó por 10 días de uso del referido servicio, como se observa en la siguiente imagen:

Unit Nbr	Booking Number	Time In	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Category
NYKU3164814	LIMD19366900	23-Nov-26 0058	2023-03079	Export

2.3. Análisis de los argumentos y medios probatorios adjuntos por la Reclamante.

MOLFINO atribuye la responsabilidad de APMTC por el cobro de las facturas objeto de reclamo, debido a que estas se generaron como consecuencia de la presunta falta de espacio en la Zona de Aforo de APMTC y demoras en la movilización de su carga hacia la mencionada zona.

Para empezar, es preciso pronunciarnos respecto a la solicitud la Autoridad Aduanera (SUNAT), la cual consistía en el reconocimiento físico de un contenedor asociado al Bk. LIMD19366900. Conforme a la cláusula 1.23.15 del Contrato de Concesión del TNM, se define a SUNAT de la siguiente forma:

“1.23.15. Autoridad Aduanera
Es la SUNAT, entidad que ejerce la Potestad aduanera, contando con facultades propias y específicas para autorizar y controlar la realización de operaciones aduaneras en el territorio nacional.”
-El subrayado es nuestro-

En esa línea, en base a los artículos 16 y 17 de la Ley General de Aduanas², APMTC es calificado como operador interviniente; por lo que, tiene como obligación:

² **Ley General de Aduanas**

Artículo 16.- Operador interviniente

Es operador interviniente el importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior.

Artículo 17.- Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

- a) *Cumplir, mantener y adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.*
- b) *Someterse al control aduanero, lo que implica facilitar, no impedir y no obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por la autoridad aduanera.*
- c) *Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años.*
- d) *Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.*
- e) *Cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.*
- f) *Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuenten con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.*
- g) *Almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento o la Administración Aduanera, según corresponda*
- h) *Contar y mantener la infraestructura física y adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida, impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como implementar y mantener las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente, distintas a las dispuestas en el inciso f) del artículo 20.*
- i) *Otras que se establezcan en el Reglamento.*

someterse al control aduanero, sin impedir ni obstaculizar las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por la autoridad aduanera.

En ese sentido, la solicitud de reconocimiento físico de un contenedor es una acción competente enteramente a SUNAT. Por lo que, APMTTC no es responsable por las consecuencias que se generen producto de las acciones solicitadas por la Autoridad Aduanera. Es decir, no es responsable por las demoras, costos y sobre costos que se generen producto de la ejecución de las acciones de control solicitadas por la Autoridad Aduanera.

Por todo lo anterior, la solicitud de reconocimiento de SUNAT, no es imputable a la responsabilidad de APMTTC; por lo que, no será objeto de cuestionamiento ni análisis del presente reclamo.

2.3.1. Respecto a los medios probatorios adjuntados por MOLFINO

A fin de demostrar sus argumentos, MOLFINO ha adjuntado como medio probatorio el documento nombrado: "Cronología de Embarque-Booking LIMD19366900". Por lo que, resulta preciso verificar la validez del mismo.

Respecto al medio probatorio adjuntado por la Reclamante debemos remitirnos al Código Procesal Civil respecto a la finalidad de los medios probatorios, el cual en el artículo 188 menciona lo siguiente:

Artículo 188.- Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En ese orden de ideas, el artículo 192 del mismo cuerpo normativo enumera los medios de prueba típicos:

"Artículo 192.- Son medios de prueba típicos:

- 1. La declaración de parte;*
- 2. La declaración de testigos;*
- 3. Los documentos;*
- 4. La pericia; y*
- 5. La inspección judicial."*

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, respecto a la definición y contenido de los documentos como medios probatorios el artículo 234 del CPC entiende por documentos:

"Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como

en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, se entiende que los documentos son medios probatorios que recogen, contienen o representan un hecho.

- Respecto al documento "Cronología de Embarque-Booking LIMD19366900"

Para empezar, el documento adjuntado no cuenta con nombre, firma, ni huella de quien afirma los hechos detallados en el mismo. Por lo que, no resulta ser un documento válido. Asimismo, el citado documento no constituye prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTC, toda vez que, solo constituyen declaraciones de parte, que no acreditan que lo prescrito realmente ocurrió.

Lo señalado en el párrafo previo ha sido confirmado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en los numerales 17 de su Resolución Final del Expediente No. 010-2013-TSC-OSITRAN:

"17.-Finalmente, los presupuestos de reparación fueron elaborados por el propio apelante, sin el reconocimiento de la otra parte, por lo que únicamente constituyen declaraciones de parte, mas no prueba que acredite fehacientemente que existieron los daños en los contenedores IMTU-3029318 y FCIU-3342558."

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, el documento remitido por MOLFINO no prueba las presuntas deficiencias de APMTC en el tratamiento operativo que se le dio a la carga de la Reclamante.

2.3.2. Respecto de los argumentos señalados por la Reclamante.

MOLFINO manifestó en su escrito de reclamo que el cobro de los servicios de Uso de Área Operativa y Cambio de Estatus serían indebidos, debido a que no son responsables por la negligencia o falta de espacio en el área de aforo físico de APMT, lo cual conllevó a que no puedan embarcar sus contenedores.

En ese sentido, la Reclamante señala que APMTC tardó 30 horas en atender su solicitud para ingresar a la Zona de Aforo. Al respecto, debemos hacer énfasis en lo prescrito en artículo 76, del subcapítulo VI "SOLICITUD DE SERVICIOS", del Reglamento de Operaciones de APMTC:

"Artículo 76.-

(...) En el caso de los servicios especiales listados a continuación los Usuarios deberán solicitar los mismos de acuerdo a los plazos establecidos en la

siguiente tabla. Asimismo, podrán cancelar tales servicios, libre de cobro, en los plazos ahí señalados:

Nº	Plazo de Solicitud	Plazo de Cancelación de Servicio	SERVICIO		AREA QUE RECIBE LA SOLICITUD	AREA QUE RECIBE LA CANCELACION DEL SERVICIO
1	24 hrs. de anticipación al servicio en el siguiente horario: 07:00 am - 04:00 pm. lunes a Domingo	Antes de las 6 pm del mismo día de presentada la solicitud de movilización	Movilización Extra (contenedores)	Aforo físico, Senasa, BOE previos, fumigación, ventilación	Servicios Vía: Extranet o Presencial	Servicios Vía: Email o presencial Horario: 07:00 am - 10:30 pm lunes a Domingo
				Control de embarque Fumigación, ventilación, otros		
2		Antes de las 6 pm del mismo día de presentada la solicitud de movilización	Movilización Extra (no contenedorizada)	Movilización extra de Carga fraccionada y rodante	Servicios Vía: Presencial	

De lo anterior, queda claro que toda solicitud de servicio relacionada a la movilización extra de contenedores, además de ser solicitadas 24 horas previas a la fecha en la que se realizará el servicio, también deben realizarse cualquier día de la semana en el horario de 07:00 a 16:00 horas.

Para el caso en concreto, se verifica que MOLFINO generó su solicitud del servicio de ingreso a Zona de Aforo de APMTC el día 28.11.2023 a las 23:14 horas, como se observa:

De: Anselmo Lopez <coordinaciones@molfino.pe>
Enviado el: martes, 28 de noviembre de 2023 11:14 p.m.
Para: 'Henry Gomez Valencia' <henry.gomez@apmterminals.com>; 'Irina Figueroa Leon' <irina.figueroa@apmterminals.com>; 'Jorge Luis Cardenas Ampuero' <jorge.cardenas@apmterminals.com>; 'Fernando Jesus Polanco' <fernando.polanco@apmterminals.com>; '+D APMT Callao Servicios' <apmtcServicios@apmterminals.com>; 'Nury Luz Huaco' <nury.huaco@apmterminals.com>; 'Julio Cesar O'Brien' <julio.obrien@apmterminals.com>; 'Jose Luis Alfaro Valverde' <jose.alfaro@apmterminals.com>; '+D APMT Callao Control de Almacenes' <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; 'Maria Patricia Flores Franco' <maria.flores@apmterminals.com>; 'Jose Luis Huaman Collantes' <jose.huaman@apmterminals.com>; 'Magdalyne Margoth Ysique' <magdalyne.ysique@apmterminals.com>; 'APMTC Servicio Cliente' <servicio.cliente@apmterminals.com>; 'Jose Davis Leon' <jose.leon@apmterminals.com>; 'Jose Luis Alfaro Valverde' <jose.alfaro@apmterminals.com>; 'Julio Cesar O'Brien' <julio.obrien@apmterminals.com>; '+D APMT Callao Control de Almacenes' <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; '+D APMT Callao Servicios' <apmtcServicios@apmterminals.com>
CC: 'Julio Cesar O'Brien' <julio.obrien@apmterminals.com>; 'Jose Luis Alfaro Valverde' <jose.alfaro@apmterminals.com>; '+D APMT Callao Control de Almacenes' <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; '+D APMT Callao Servicios' <apmtcServicios@apmterminals.com>; 'expo' <expo@molfino.pe>; '+D APMT Callao Control de Almacenes' <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; 'Julio Cesar O'Brien' <julio.obrien@apmterminals.com>; 'Tania Isabel Esquia' <tania.esquia@apmterminals.com>; 'Contenedores - Clientes APMTC' <contenedores.clientes@apmterminals.com>; '+D APMT Callao Servicios' <apmtcServicios@apmterminals.com>; 'Tania Isabel Esquia' <tania.esquia@apmterminals.com>; expo@molfino.pe
Asunto: MOVILIZACION AFORO MIERCOLES 29/11/2023 BK LIMD19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. MOLFINO - RUC 20101368221 ||
Importancia: Alta

Srs Servicios – APMTC

Buenas Tardes

Para un buen orden informamos la solicitud N° 735529 fue generado por la web para reconocimiento físico de la DAM 124440 , Así mismo ya se solicitó RF a aduana por SDA para **MIERCOLES 29/11/2023**.

Pedimos su máximo apoyo con la movilización solicitada a fin de realizar **RECONOCIMIENTO FISICO MIERCOLES 29/11/23** y poder documentar dentro del plazo

Quedamos atentos su usual apoyo con lo solicitado, Desde ya se agradece por el apoyo brindado, Muchas Gracias

Nro. Solicitud	735529	Estado	Sujeto a Disponibilidad
Nave-Viaje	MSC TRIESTE - FA345R 2023-02913	Monto Total (USD)	0.00
Fecha Hora de Inicio del Servicio	29/11/2023 07:00	Nombre Contacto	ANSELMO LOPEZ CABRERA
Fecha Hora de Fin del Servicio	29/11/2023 16:00	Teléfono Contacto	906608322
Facturar A	Jose V. Molfino S.A. Agentes De Aduana	Nro Autorización	
Agente Aduana/Solidario	JOSE V. MOLFINO S.A. AGENTES DE ADUANA	Nro. DAM	118-2023-40-124440
Cliente Final	Inversiones Antana Sociedad Anonima Cerrada - lasac	Tipo Operación	Deposito 3014

Por consiguiente, al encontrarse fuera del horario de atención, su solicitud fue recepcionada por APMTC a partir de las 07:00 horas del día 29.11.2023.

Ahora bien, pese a que las solicitudes deben ser enviadas 24 horas antes del servicio, APMTC realizó la evaluación del caso y confirmó la movilización del contenedor para el mismo día en que recepcionó la solicitud de MOLFINO, tal como se observa,

RE: MOVILIZACION AFORO MIERCOLES 29/11/2023 BK LIMD19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. ...

Jose Luis Alfaro Valverde

To: Magdalena Margoth Yunque, Anselmo Lopez

Cc: info: ID-APMT Callao Control de Rincones; ID-APMT Callao Servicios; Contenedores - Clientes APMTC; Tania Isabel Equiz; expo@molfino.pe; FIAMMA GODOY TAWA

Retention Policy: RP Email 6 Year - APMT CALLAO EMAIL EXCEPTION (6 years)

Expres: 29/11/2023

Internal

Buenas tardes:

Nos confirma nuestro equipo de Operaciones que el contenedor estará movilizado para las 15:00 Hrs.

Saludos,

José Luis Alfaro V.

De forma posterior a la respuesta afirmativa de APMTC, a la solicitud de MOLFINO, este solicitó reprogramar la movilización del contenedor para el día 30.11.2023, como se observa,

From: Anselmo Lopez <coordinaciones@molfino.pe>
Sent: miércoles, 29 de noviembre de 2023 13:12
To: Magdalys Margoth Ysique <magdalys.ysique@apmterminals.com>; +D APMT Callao Servicios <apmtcservicios@apmterminals.com>; +D APMT Callao SENIOR PLANNER <apmtcopssenioplanner@apmterminals.com>; +D APMT Callao Planners <APMTCOPSPANNING1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Shift Manager <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; 'D APMT Callao BILLING CONTAINERS' <Apmtcfinbillctn@apmterminals.com>; APMTC.MonitoringCenter <monitoring.center@apmterminals.com>; +D APMT Callao Almacén 09 <apmtalmacen09@apmterminals.com>; +D APMT Callao TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>
Cc: 'expo' <expo@molfino.pe>; +D APMT Callao Control de Almacenes <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; Contenedores - Clientes APMTC <contenedores.clientes@apmterminals.com>; Tania Isabel Esquia <tania.esquia@apmterminals.com>; expo@molfino.pe; FIAMMA GODOY TAWA <fiamma.tawa@apmterminals.com>; Contenedores - Clientes APMTC <contenedores.clientes@apmterminals.com>; +D APMT Callao Servicios <apmtcservicios@apmterminals.com>; kelly.garcia@one-line.com; Julio Cesar O'Brien <julio.obrien@apmterminals.com>; Fernando Jesus Polanco <fernando.polanco@apmterminals.com>; expo@molfino.pe; PE.QCT@ONE-LINE.COM; 'mp - vbexpo' <vbexpo@mercator.pe>; 'MP-Expdoc' <expdoc@mercator.pe>; 'Ricardo Contreras Acevedo' <ricardo.contreras@alpayana.com>; 'expo' <expo@molfino.pe>; pe.ccat@one-line.com; 'PE.CUSTOMER' <PE.CUSTOMER@one-line.com>
Subject: MOVILIZACION AFORO MIERCOLES 29/11/2023 BK LIND19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. MOLFINO - RUC 20101368221 ||
Importance: High

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Estimada @Magdalys Margoth Ysique

Cc Team @+D APMT Callao Servicios

Buenas Tardes

Siendo 13:00pm no tenemos aprobación de nuestra solicitud Nro. 735529 Sin este documento tampoco Podemos avanzar solicitud de ingreso de nuestro personal a sus instalaciones a ACCESOS

Afin de avanzar con las gestiones tanto con aduana **FAVOR APROBAR NUESTRA SOLICITUD PARA MAÑANA JUEVES 30/11/2023** Estaremos coordinando con aduana para que nos asigne 01 personal para aforar a primera hora

Pedimos su máximo apoyo que los equipos sean embarcados en la mn MSC TRIESTE FA345R(Ax2)

Quedamos atentos su confirmación.

DATOS DEL DESPACHADOR CARGO DEL AFORO:

- MALCA CHOMBO, JUAN MICHEL DNI 40284942

Así las cosas, ha quedado demostrado que el contenedor fue movilizado el día 30.11.2023 a solicitud de la Reclamante, mas no por responsabilidad de APMTC.

En otro orden de ideas, en lo correspondiente al embarque de la carga de MOLFINO en la nave MSC VICTORIA. Se verifica que el día 30.11.2023, APMTC comunicó vía correo electrónico a la Reclamante que los contenedores asociados al Booking LIND19366900 no serían embarcados en la nave MSC TRIESTE, debido a que no

contaban con manifiesto de embarque asociado en el Sistema Operativo de APMT. Lo mencionado se verifica en la imagen infra:

From: Jorge Luis Cardenas Ampuero <jorge.cardenas@apmterminals.com>
Sent: jueves, 30 de noviembre de 2023 10:36
To: Anselmo Lopez <coordinaciones@molfino.pe>; 'Ricardo Contreras Acevedo' <ricardo.contreras@alpayana.com>; 'Victor Delgado' <victor.delgado@one-line.com>; pe.ops <pe.ops@one-line.com>; kelly.garcia@one-line.com; Betsy Quispe Calagua <betsy.quispe@apmterminals.com>; erika.higa@one-line.com
Cc: Roberto Koei Oshiro <roberto.oshiro@apmterminals.com>; Magdalyn Margoth Ysique <magdalyn.ysique@apmterminals.com>; Celene Mendez Alva <celene.mendez.alva@apmterminals.com>; +D APMT Callao Servicios <apmtServicios@apmterminals.com>; +D APMT Callao SENIOR PLANNER <apmtcopsenioplanner@apmterminals.com>; +D APMT Callao Planners <APMTCOPSPANNING1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Shift Manager <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao BILLING CONTAINERS <Apmtcfbillctn@apmterminals.com>; APMTC.MonitoringCenter <monitoring.center@apmterminals.com>; +D APMT Callao Almacen 09 <apmtcalmacen09@apmterminals.com>; +D APMT Callao TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Control de Almacenes <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; Jose Luis Alfaro Valverde <jose.alfaro@apmterminals.com>; Contenedores - Clientes APMT <contenedores.clientes@apmterminals.com>; Tania Isabel Esquia <tania.esquia@apmterminals.com>; expo@molfino.pe; FIAMMA GODOY TAWA <fiamma.tawa@apmterminals.com>; Julio Cesar O'Brien <julio.obrien@apmterminals.com>; Fernando Jesus Polanco <fernando.polanco@apmterminals.com>; PE.QCT@one-line.com; 'mp - vbexpo' <vbexpo@mercator.pe>; 'MP-Expdoc' <expdoc@mercator.pe>; pe.ccat@one-line.com; 'PE.CUSTOMER' <PE.CUSTOMER@one-line.com>
Subject: RE: MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02913 -E: BK LIMD19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(Ax2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. MOLFINO - RUC 20101368221 ||

Estimado Anselmo buenos días,

Documentos recepcionados y validados.

Como se informó previamente, los contenedores no cuentan con manifiesto de embarque asociado por lo que no es posible continuar con la transmisión de RCE.


Debe coordinar con su agente marítimo.

Category	T-State	V-State	Unit Nbr	Customs number DAM	Customs Number RD	O/B Actual Manifiesto de Aduana	Impediments:Vessel
Export	Yard	Active	NYKU3606557	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	NYKU3164814	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	GLDU9795399	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	NYKU3431130	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	MOAU0696160	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	CAIU3126437	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	HLXU1073913	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	MOAU1438638	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TEMU0661454	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	NYKU3653836	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	DRYU2948815	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	NYKU3794670	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	KTU8064853	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TRHU3131359	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TCLU3171052	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	GESU1263794	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TRHU2269394	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TRHU2304167	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	NYKU3667017	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TCLU3579276	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	SEGU3558744	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO
Export	Yard	Active	TEMU0657313	118-2023-40-124440			EXPORT_SUNAT_CAE.3014_RCE_CAMBIO_NAV.IRDADUANAS_EXPO

Saludos cordiales.

Jorge Luis Cárdenas A.
 Documentation Liquidator

APM Terminals Callao
 Av. Contralmirante Raygada Nro. 111
 Callao, Perú
 Teléfono: +511 200 8800
 Ext. 8842 - 8851



En ese sentido, considerando que la fecha de zarpe de la nave MSC TRIESTE estaba programada para el día 30.11.2023, y los documentos de la Reclamante fueron observados el mismo día, entonces se concluye que la carga de MOLFINO estuvo expuesta al roleo de nave y cobro de los respectivos servicios debido a la responsabilidad de la Reclamante. Al respecto, el artículo 21 del Reglamento de Operaciones de APMTC³ señala que es responsabilidad del usuario los retrasos que genere la carga no identificada.

Sin perjuicio de lo anterior, las áreas internas de APMTC vía correo electrónico, confirmaron al usuario que, conforme a lo acordado vía telefónica, su carga sería embarcada en la nave MSC VICTORIA a solicitud de la Reclamante, como se observa:

From: Fernando Jesus Polanco <fernando.polanco@apmterminals.com>
Sent: lunes, 4 de diciembre de 2023 20:10
To: Jorge Luis Cardenas Ampuero <jorge.cardenas@apmterminals.com>; Anselmo Lopez <coordinaciones@molfino.pe>; 'Ricardo Contreras Acevedo' <ricardo.contreras@alpayana.com>; 'Victor Delgado' <victor.delgado@one-line.com>; pe.ops <pe.ops@one-line.com>; kelly.garcia@one-line.com; Betsy Quispe Calagua <betsy.quispe@apmterminals.com>; erika.higa@one-line.com
Cc: Roberto Koei Oshiro <roberto.oshiro@apmterminals.com>; Magdalyn Margoth Ysique <magdalyn.ysique@apmterminals.com>; Celene Mendez Alva <celene.mendez.alva@apmterminals.com>; +D APMT Callao Servicios <apmtcServicios@apmterminals.com>; +D APMT Callao SENIOR PLANNER <apmtcopsseiorplanner@apmterminals.com>; +D APMT Callao Planners <APMTCOPSPANNING1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Shift Manager <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao BILLING CONTAINERS' <Apmtcfbinbillctn@apmterminals.com>; APMTC.MonitoringCenter <monitoring.center@apmterminals.com>; +D APMT Callao Almacen 09 <apmtcalmacen09@apmterminals.com>; +D APMT Callao TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao Control de Almacenes <APMTCOPSYARD@APMTERMINALS.COM>; Jose Luis Alfaro Valverde <jose.alfaro@apmterminals.com>; Contenedores - Clientes APMTC <contenedores.clientes@apmterminals.com>; Tania Isabel Esquia <tania.esquia@apmterminals.com>; expo@molfino.pe; FIAMMA GODOY TAWA <fiamma.tawa@apmterminals.com>; Julio Cesar O'Brien <julio.obrien@apmterminals.com>; PE.QCT@one-line.com; 'mp - vbexpo' <vbexpo@mercator.pe>; 'MP-Expdoc' <expdoc@mercator.pe>; pe.ccat@one-line.com; 'PE.CUSTOMER' <PE.CUSTOMER@one-line.com>
Subject: RE: MSC TRIESTE FA345R(AX2) || MFTO. 2023-02913 -E: BK LIMD19366900 || - DAM 118-2023-40-124440 || MN MSC TRIESTE FA345R(AX2) || MFTO. 2023-02887 || AGENCIA: JOSE V. MOLFINO - RUC 20101368221 ||

Estimado Anselmo :

De acuerdo a lo conversado la dam 124440 x 22 contenedores ya cuentan con sus RCE para su embarque en la nave Msc Victoria (03079).

Slids,

Fernando Jesus Polanco Mantilla
Documentation Liquidator

APM Terminals Callao
Av. Contralmirante Raygada Nro. 111
Callao, Perú
Teléfono: +51 1 200 8800 Ext: 8851 - 8842

³ **Reglamento de Operaciones de APMTC**

"Artículo 21.- El Usuario será responsable por asegurar que la carga que arribe al Terminal Portuario se encuentre debidamente identificada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, el Usuario asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida o retraso que se genere derivada de la carga no identificada conforme a lo establecido en el artículo 100 Reglamento."

Por todo lo anteriormente señalado, los argumentos y medios probatorios remitidos por MOLFINO han quedado desacreditados. Quedando demostrado que, no fue por responsabilidad de APMTC que la carga de la reclamante fuese afecta al cobro de los servicios de “Uso de Área Operativa” y “Cambio de Estatus”.

Se concluye entonces que, **NO** corresponde estimar el presente reclamo, toda vez que la Reclamante no ha sustentado motivos evidentes por el cuál APMTC debería anular las facturas electrónicas detalladas en el numeral 1.2 del presente escrito.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC⁴.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INFUNDADO** la solicitud de reclamo presentada por **JOSE V. MOLFINO S.A.** por el expediente **APMTC/CL/0208-2023**.



⁴ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

Sofia Balbi

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.